



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria –Menor Cuantía
Demandante:	Banco Caja Social – Bcsc S.A.
Demandada:	Nazled Yesenia Orrego Aguirre
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00641 00
Interlocutorio No.:	731
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar al despacho el número de la obligación de la cual pretende la ejecución toda vez que la obligación que reposa en la hipoteca por medio escritura pública es N 105061810101655 creada en el año 2015.

SEGUNDO: Deberá aclarar al Despacho, si se trata de la misma obligación inicial o si en el transcurso del tiempo se adquirió una nueva obligación, toda vez que la hipoteca data del año 2015 y el pagaré aportado es creado en el año 2022.

TERCERO: Deberá ampliar el hecho tercero de la demanda, en relación con los pagos parciales informando cuáles pagos han sido realizados en el transcurso del tiempo.

CUARTO: Deberá aclarar el hecho séptimo y octavo, referente a un pagaré desmaterializado N 132208169605 creado de forma electrónica y el certificado N 0016925718, ampliando la información y aportando dichos documentos.

QUINTO: Deberá aportar nuevamente el documento anexo Escritura Pública N 0758 correspondiente a adición poder general, toda vez que se torna ilegible.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA